



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, octubre 23 de 2020

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso rad. 0009-2020 Junto con el memorial que precede. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que precede la apoderada demandante, con facultad expresa para desistir manifiesta que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 30 de septiembre del presente año.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 316 del C. G. del P. contempla la figura del desistimiento de ciertos actos procesales y es del siguiente tenor: Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. En consecuencia por ser procedente accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

- 1) ACEPTAR el desistimiento del recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandante.
- 2) Tener por notificada a la parte demandada y por contestada contestada la demanda.
- 3) Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. De conformidad con lo dispuesto en el art 10 del decreto 806 de 4 junio 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ